

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2025.

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN Nro. MEBOG-2024-380

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: patrullero
APELLIDOS Y NOMBRES: Londoño Perdomo Alfonso
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.110.502.396 expedida en Ibagué

VISTOS

En el despacho del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión Nro. MEBOG-2024-380, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.502.396 expedida en Ibagué, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Dio origen al presente Informe Administrativo por lesión, la comunicación oficial nro. GS-2024-188148-MEBOG, de fecha 10 de abril de 2024, suscrita por el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, quien da a conocer la novedad presentada en los siguientes términos: *"Respetuosamente me permito informar a mi capitán, la novedad presentada el día 05 de marzo de 2024, en la ciudad de Ibagué, sobre la avenida Pedro Tafur, siendo aproximadamente las 13:30 horas, donde realizaba desplazamiento en motocicleta personal de placa NPX24G, cuando fui cerrado por otra motocicleta la cual me hace perder el control, caigo sobre la vía, quedo inconsciente y el emprende la huida, en ese momento quedo inconsciente y soy trasladado a la clínica Unitrauma, desperté pasada las dos horas, me realizaron una tomografía computarizada de cráneo, hombro izquierdo y manos izquierda y derecha. De igual forma los resultados de los exámenes realizados arrojan como resultado diagnóstico Contusión del hombro y del brazo izquierdo, quemaduras de las muñecas de la mano izquierda y derecha de primer grado, dándome salida del centro hospitalario el mismo día sobre las 19:30 horas.*

Es de aclarar que, según testigos, al momento del accidente llegaron patrullas del cuadrante, los cuales guardan la moto en un parqueadero cercano; al lugar de los hechos, no llegó patrulla de agentes de tránsito ni policías de tránsito. Lo anterior para conocimiento de mi capitán y demás fines que estime pertinentes, que de conformidad con los hechos y el informe de la novedad se da origen al presente informe administrativo por lesión.

RECAUDO PROBATORIO

Al presente informe se allegaron los siguientes documentos:

1. Obra comunicación oficial nro. GS-2024-188148-MEBOG, de fecha 10 de abril de 2024, suscrita por el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, integrante de patrulla de vigilancia.
2. Obra comunicación oficial nro. GS-2024-228221-MEBOG, de fecha 07 de mayo de 2024, suscrita por el señor capitán Luis Carlos Álvarez Vizcaino, comandante atención inmediata CAI Metrovivienda.
3. Obra comunicación oficial nro. GS-2024-293512-MEBOG, de fecha 07 de junio de 2024, suscrita por el señor Mayor Carlos Eduardo Hurtado Villamil, comandante estación de policía Bosa (E).

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

4. Obra formato reporte de incidentes de trabajo (IT), Accidentes de trabajo (AT), Accidentes comunes (AC), y otros eventos (OE), de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el señor capitán Michael Raúl Herreño Rosas, comandante atención inmediata CAI.
5. Obra copia historia clínica, de fecha 05 de marzo de 2024.
6. Obra copia transcripción incapacidad médica laboral nro. 2403004762, de fecha 06 de marzo de 2024.
7. Obra copia minuta de vigilancia para celdas estación de policía Bosa, de fecha 04 y 05 de marzo de 2024.
8. Obra copia libro de población de la estación de policía Bosa, de fecha 10 de abril de 2024, folio 314 y 315.
9. Obra Acta de declaración extrajuicio nro. 3207, de fecha 10 de abril de 2024, ante la notaría 74 del círculo de Bogotá.
10. Copia seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT del vehículo de placa NPX24G.
11. Copia constancia de carnet policial en trámite y cédula de ciudadanía del lesionado.
12. Obra solicitud verificación de situación administrativa y permiso para salir fuera de la jurisdicción, mediante comunicación oficial nro. GS-2024-596213-MEBOG, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrita por el señor Fabian Yesid Moreno Clavijo, Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG (E).
13. Obra comunicación oficial nro. GS-2024-597620-MEBOG, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrita por el señor teniente coronel Edwin Antonio Diaz Medina, Jefe Grupo Talento Humano.
14. Obra copia pantallazo Registro Único Nacional de Tránsito RUNT consulta vehículo de placa NPX24G, de fecha 03 de diciembre de 2024.
15. Obra copia pantallazo Registro Único Nacional de Tránsito RUNT consulta personas, de fecha 17 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), para tomar decisión de fondo, realizó el análisis y apreciación formal de las pruebas allegadas concluyendo lo siguiente:

En cumplimiento a lo consagrado en el Decreto No. 1796 de 2000 “*por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, así como aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal que presta el servicio militar, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las fuerzas Militares y personal no uniformado de la Institución vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993*”, en su Título IV informe administrativo por lesiones artículo 24. informe administrativo por lesiones el cual establece cuatro literales, así:

- “(…)
- a. *En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
 - b. *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	
Código: 1AJ-FR-0050	FORMATO	CALIFICACIÓN DE
Fecha: 01-10-2014	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS
Versión: 0	PRESTACIONALES	POR LESIÓN O MUERTE.



POLICÍA NACIONAL

c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior (...).

En atención a la verificación integral del acervo probatorio allegado a la presente actuación administrativa con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se presentaron los hechos, se acreditó que el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.110.502.396 expedida en Ibagué, el día 05 de marzo de 2024, resultó lesionado por accidente de tránsito en la ciudad de Ibagué-Tolima, momento en que se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta particular de placa NPX24G; razón por la cual fue necesario la atención médica en las instalaciones del centro médico Unitrauma del Tolima IPS S.A.S, lugar en el cual fue valorado y diagnosticado inicialmente con los códigos T292 "QUEMADURAS DE MÚLTIPLES REGIONES, MENCIONADAS COMO DE NO MÁS DE SEGUNDO BRAZO", S400 "CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO", S009 "TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA" Y R413 "OTRA AMNESIA", generando una incapacidad médica laboral por (06) días.

Así mismo, obran documentos de impulso procesal para la presente actuación administrativa, en los que resalta:

1. Formato Reporte de Incidentes de Trabajo (IT) Accidentes de Trabajo (AT) Accidentes Comunes (AC) y otros eventos (OE), de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el señor capitán Michael Raúl Herreño Rosas, comandante atención inmediata CAI, quien para la fecha realizaba su labor de control, supervisión y verificación de los hechos del personal bajo su mando y dirección, reportando en la descripción del evento, lo sucedido con el funcionario policial en los mismos términos que el lesionado reportó la novedad.

2. Copia de historia clínica nro. 1110502396 del centro médico Unitrauma del Tolima IPS S.A.S, de fecha de ingreso el 05 de marzo de 2024, en la cual se describe de manera detallada el motivo del ingreso al centro hospitalario, así: "... PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA EN AMBULANCIA EN CONTEXTO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE PASAJERO DE MOTOCICLETA CUANDO ES CERRADO POR MOTOCICLETA GENERANDO PÉRDIDA DE CONTROL CAÍDA Y TRAUMA EN AMBAS MANOS Y HOMBRO IZQUIERDO, REFIERE AMNESIA DEL EVENTO NIEGA CEFALEA U OTROS SIGNOS DE ALARMA NEUROLÓGICO(...) DESCRIPCIÓN ACLARACIÓN DE FOLIO: PACIENTE QUIEN SE REINTERROGA Y REFIERE QUE EL ACCIDENTE FUE EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA(...)".

3. Comunicación oficial Nro. GS-2024-597620-MEBOG, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrita por el señor teniente coronel Edwin Antonio Diaz Medina, Jefe Grupo Talento Humano, quien informó lo siguiente: "... se verifica el sistema Portal de servicios Internos (PSI) Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), donde se observa que el señor patrullero LONDOÑO PERDOMO ALFONSO identificado con 1.110.502.396, con fecha 04/03/2024 le figura la siguiente anotación: "ANOTACION INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO). Condiciones Físicas: Teniendo en cuenta que usted salió con 2 días excusa total del servicio, según disposición No. 300125 de fecha 04/03/2004". Sin embargo, no presenta ningún tipo de anotación correspondiente a permiso de salida de la jurisdicción (...)".

En ese orden de ideas, una vez realizado el estudio y análisis de las diligencias aportadas al presente expediente administrativo, se estableció que el día 05 de marzo de 2024, resultó lesionado el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo por accidente de tránsito momentos en que se movilizaba en la motocicleta particular de placa NPX24G en calidad de conductor en la ciudad de Ibagué-Tolima de acuerdo a lo consignado en el informe de comunicación oficial GS-2024-188148-MEBOG, de fecha 10 de abril de 2024 y acta de declaración extrajuicio nro. 3207, de fecha 10 de abril de 2024, ante la notaría 74 del círculo de Bogotá, allegada al recaudo probatorio, el cual dejó constancia de la novedad acaecida con la siguiente observación: "... Declaro bajo la gravedad el juramento sobre la novedad presentada

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

el día 5 marzo del 2024, en la ciudad de Ibagué sobre la AV PEDRO TAFUR, donde siendo la preciadamente las 13: 30 horas realizaba desplazamiento en motocicleta personal de placa NPX24G cuando fui cerrado por otro motocicleta el cual emprende la huida el me hace perder el control y caigo sobre la vía en ese momento quedo inconsciente y soy trasladado a la Clínica Unitrauma donde despierto pasada las 2 horas me realizaron una tomografía computarizada de cráneo, hombro izquierdo y manos izquierda y derecha. De igual forma los exámenes realizados arrojan como resultado como diagnostico contusión del hombro y mano izquierda, quemadura de en las muñecas de ambas manos de primer grado dándome salida del centro hospitalario ese mismo día 05 de marzo de 2024, sobre las 19:30 horas es de aclarar que según testigos al momento del accidente solo llegaron patrullas del respectivo cuadrante lo cuales guardaron la motocicleta en un taller de vehículos cercano al lugar de los hechos, de igual forma nunca llegó agente de tránsito ni policía de tránsito, por tal motivo no se realizó el respectivo croquis. (...)", concordante con minuta de vigilancia para celdas estación de policía Bosa, de fecha 04 y 05 de marzo de 2024, en el que se evidencia que, para el día de la ocurrencia de los hechos, el referido uniformado se encontraba en situación administrativa "EXCUSA", es decir, no estaba de servicio o cumpliendo actividades relacionadas con el mismo.

De acuerdo a los documentos obrantes dentro del plenario, se logra evidenciar que efectivamente el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, no contaba con el permiso para salir fuera de la jurisdicción, actuando en contravía a lo establecido en el artículo 74 de la Resolución nro. 0242 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional" la cual estipula:

"(...) Artículo 74. INFORME DE SALIDAS DE LA GUARNICIÓN. El personal uniformado de la Policía Nacional que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas de vacaciones (cuando sale fuera del país), licencias, permisos, franquicias, previo a su salida de la guarnición tendrá que realizar la solicitud a través del medio establecido para ese fin, el cual deberá ser tramitado oportunamente ante el respectivo director, jefe de oficina asesora, comandante de región de policía comandante de policía metropolitana, comandante de departamento de policía o director de escuela, quien podrá autorizar esa actividad, dependiendo de las necesidades del servicio.

Los uniformados que residan de forma permanente en otro municipio, ciudad o localidad, diferente a donde cumplen con su servicio, deberán solicitar el correspondiente permiso para salir de la guarnición, por una sola vez, cuya autorización deberá quedar contemplada en la orden del día de la unidad. (...)". (subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se determina que al momento en que resultó lesionado el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, es decir el día 05 de marzo de 2024, no estaba autorizado para salir fuera de la jurisdicción, por lo tanto, se infiere que el referido uniformado no cumplía con el reglamento o la orden superior.

Ahora bien, es pertinente indicar que el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, al momento de los hechos conducía la motocicleta particular de placa NPX24G, verificando las pruebas documentales y analizarlas en conjunto, se evidencia que en cuanto al automotor este no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, en lo referente a desplazamientos en vehículos por las vías nacionales, como es el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se procedió a verificar el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), evidenciando que en efecto, la motocicleta en comento no contaba con la póliza SOAT vigente para día del siniestro, lo cual indica el incumplimiento a la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"; en cuanto al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito estipula lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan (...)

(...) ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

(...) D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

(...)" (subrayado fuera de texto).

En suma de lo anterior, es significativo exponer que el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, al momento de los hechos no contaba con la licencia de conducción, lo cual es ratificado mediante consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de fecha 17 de diciembre de 2024, consulta personas - licencia de conducción, y que, para la fecha de los hechos no se encontró registro para el número de cédula 1.110.502.396, por ende, el referido uniformado no contaba con licencia de conducción de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

"..."

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. *La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. (...)*

(...) ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

(...) D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

(...)" (subrayado fuera de texto).

Debido a lo expuesto se concluye que al momento del siniestro, es decir el día 05 de marzo de 2024, el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo se encontraba conduciendo la motocicleta de placa QZR12G, sin haber obtenido la licencia de conducción y no contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vigente, por lo tanto, se infiere que el referido uniformado no cumplía con los requisitos mínimos para guiar este vehículo, evidenciado su flagrante incumplimiento a la ley, y las normas exigibles a los intervinientes en el tránsito, pues, nótense que dicha obligación demanda una condición de aptitud que habilita al titular para la conducción de vehículos en el territorio nacional.

Así las cosas, al realizar el análisis y valoración integral de los documentos aportados y de aquellos que acreditan la situación fáctica señalada, se concluye que las lesiones sufridas por el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, no se ajustan a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000, que a la letra reza:

"..."

ACCIDENTE DE TRABAJO. *Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio*

(...)".

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

Quedando claro las circunstancias de modo tiempo y lugar en que resultó lesionado el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.502.396 expedida en Ibagué, este Despacho procede a dar aplicabilidad a lo consagrado en el Decreto 1796 de 2000 en su artículo 24 Literal D *"en actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"*.

Por las anteriores consideraciones el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E) haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1796 de 2000, procede a emitir la siguiente:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: que las lesiones sufridas por el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.502.396 expedida en Ibagué, ocurridas el 05 de marzo de 2024, se califican conforme a lo descrito en el Decreto 1796 de 2000, artículo 24, Literal D *"En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: comunicar de la presente decisión al señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.502.396 expedida en Ibagué, haciéndole saber que cuenta con el término de tres (03) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, para presentar solicitud de modificación, ante la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: remitir copia del presente informativo administrativo prestacional por lesión a la oficina de reparto disciplinario de la región Metropolitana de policía la sabana, con el fin de que el trámite correspondiente con ocasión a la conducta presentada por el señor patrullero Alfonso Londoño Perdomo.

ARTÍCULO CUARTO: enviar el presente informe administrativo por lesiones al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para la valoración correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel **WILLIAM JAVIER LARA AVENDAÑO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Elaborado por: PT. Diego Lubin Triana Gallego *[Firma]*
Revisado por: IJ. Diego Baquero Acula *[Firma]*
Revisado por: MY. Nancy Alejandra Sandoval Sarmiento *[Firma]*
Ubicación: C:\UMis documentos\prestacionales